

359-J-3-13

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA: Santa Ana, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Causa número **359-J.3/13** instruida en contra de **JULIO RIGOBERTO M. V.** de [...] años de edad, [...]; por los ilícitos de **LESIONES AGRAVADAS** regulado en el artículo 142 en relación con los artículos 145 y 129 N° 1) todos del Código Penal, en perjuicio de [...] de [...] años de edad, [...] , y de **UNA MENOR DE EDAD**, de quien se omite su nombre en cumplimiento a lo que ordena el art. 106 No. 10 literal d) del Código Procesal Penal, 46 Inciso 2° y 47 literal d) Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), representada legalmente por la primera víctima.

La vista pública fue presidida por la Honorable Jueza Licenciada RUBIA MARIBEL LEMUS GUILLÉN, según el artículo 53 del Código Procesal Penal vigente. Han intervenido en juicio oral como representante del Fiscal General de la República el licenciado PATRICIA CAROLINA SANDOVAL DE GODOY, en calidad de querellante la abogada ANA MARGARITA CHACÓN y como defensores particulares los licenciados WILFREDO HUMBERTO HIDALGO RAMOS y MARLON MAURICIO ACEVEDO CERON.

RESULTANDO

I. La representación fiscal presentó acusación ante el Juzgado Tercero de Instrucción de Santa Ana, en contra del procesado JULIO RIGOBERTO M. V. por los siguientes hechos: *“La investigación inicia mediante denuncia interpuesta por la víctima [...], el día veintitrés de Abril de dos mil Trece, en la Unidad de Enlace de la Fiscalía General de la República con sede en Ciudad Mujer del municipio de Santa Ana, dentro de la cual se procedió a entrevistar a la víctima quien en lo medular manifestó: Que el día sábado veinte de abril del año dos mil trece, como a eso de las ocho de la mañana la dicente se encontraba, en su casa de habitación, en esos momentos que se disponía hacerle el desayuno a su esposo señor JULIO RIGOBERTO M. V., cuando la dicente le pregunto porque el papá de él llegaba a fiscalizar, la comida, que no entendía porque el señor era un metido, respondiéndole sus esposo con gritos fuertes que porque decía eso si ella era una [...], respondiéndole ella porque le decía eso, a lo que nuevamente se lo repitió y se abalanzo sobre ella y sin mediar palabras le empezó a golpear con los puños, golpes que impactaban en los brazos, no importándole que en ese momento cargaba en brazos a la hija de ambos, la cual tiene nueve meses, preguntándole porque le pega, a lo que él no le contestaba*

sino que seguía golpeándola y gritándole que era una [...], [...], y que tiene muchos maridos, no obstante estos golpes la dicente tomo la cacerola para hacer la comida y así ver si el dejaba de golpearla, pero su esposo le arrebató la cacerola, y le empezó a golpearla con la misma en las piernas, golpes de los cuales no podía defenderse, ya que cargaba a su hija en brazos, de igual forma manifiesta que su esposo le daba patadas siempre en el área de la piernas y pantorrillas, al ver la dicente que el no dejaba de golpearla decidió cargar a su hija con el brazo izquierdo y con el derecho intentar defenderse, por lo que su esposo se lo tomo y se lo retorció, por lo que ella sintió un gran dolor por esta acción, gritándole su esposo que su madre era una puta, culo flojo, mismas palabras con las que se había expresado anteriormente de ella, agrega la dicente que aproximadamente por veinte minutos su esposo le estuvo insultando y golpeando, que producto de estos golpes que le lanzaba su hija también resulto con golpes en su cuerpo, situación que en primer momento ella no se percató, ya que mientras recibía los golpes únicamente trataba de buscar la forma de defenderse, sigue manifestando que entre esos golpes recibió uno en su hombro derecho que le hizo sentir una sensación como de desmayo, al grado de no poderse mantener en pie, cayendo al suelo acurrucada, manteniendo en todo momento a su hija en brazos, permaneciendo un breve espacio de tiempo en el suelo luego se levantó, mientras su esposo seguía gritándole e insultándola, por lo que ella optó por meterse al cuarto donde duermen, poniendo llave en la puerta diciéndole que abriera ya que ella era mujer de él y tenía que abrir, a lo que ella no le contestaba nada y trataba de calmar a su hija ya que se encontraba llorando, producto de todo el problema, pasado un momento le abrió la puerta y diciéndole que su hija no se parecía a ella, y se reía de las cosas que decía, a esto ella no le decía nada ya que sentía un fuerte dolor en todo el cuerpo producto de los golpes que le había dado, siendo así que su esposo dejó de gritarle como a eso de las once de la mañana que paso el señor que vende verduras; agrega la dicente que su esposo la insultado desde un mes después de casados, donde él empezó a mostrar una conducta distinta ya que él o bien la ignora o la insulta, así también al principio de este año no recordando fecha exacta recuerda que se encontraba metiendo ropa en rinso, cuando llegó su esposo y sin decir nada la tomo del cuello y la llevó de esa forma hasta la sala donde la sentó, dándose cuenta ella que lo que le hizo en esa oportunidad fue porque no le dijo comida a tiempo, que esta conducta de tomarla del cuello se dio en varias ocasiones, de igual forma manifiesta que si en la calle la saludaba en especial un hombre al llegar a la casa este la tomaba del cabello y se lo halaba fuertemente a la vez que la insultaba diciéndole que era

puta, de igual forma su esposo a diario le tomaba el teléfono celular para revisar tanto las llamadas realizadas como recibidas, pero que nunca había tenido el valor de denunciar los que él hacía por miedo ya que siempre habían amenazas, manifestándole que si le decía a la mama que ella vería las consecuencias.”

La abogada querellante en la base fáctica de su libelo relacionó los hechos siguientes: “(...) el día sábado veinte de abril del presente año, aproximadamente a las ocho de la mañana, cuando mi poderdante y su menor hija se encontraban en el hogar conyugal en el que antes del hecho habitaban junto al querellado, situada en [...] en esta ciudad, momentos en que mi representada se disponía a preparar el desayuno para el querellado, esposo de la víctima y padre de la menor, como se había hecho costumbre con frecuencia discutían, ese día no fue la excepción, y al calor de la referida discusión, ella le pregunto al señor M. V. que porque el papá de él llegaba siempre a fiscalizar la comida, que no entendía porque el señor padre del imputado se metía en la vida de ellos, preguntándole el señor M.B. con gritos que porque le decía eso si ella era una puta, culo flojo, repitiéndole las palabras ofensivas y de inmediato se abalanzo sobre ella, golpeándola con los puños, en los brazos y en otras partes del cuerpo, repitiéndole que era una puta, culo flojo, guevona, que tenía muchos maridos. Tal agresión alcanzo a su menor hija ya que la víctima tenía en sus brazos a la hija de ambos, de nueve meses de edad, resultando la referida menor con golpes en su cuerpecito ya que al querelladlo no le importo que su hija estuviera en brazos de la madre. No obstante la agresión de que era víctima, la señora [...], tomo una cacerola para preparar la comida, la que de inmediato fue arrebatada por el esposo, y con la misma le golpeaba las piernas, asimismo le daba patadas siempre en las piernas y pantorrillas, golpes de los cuales no podía defenderse, porque tenía a su hija en los brazos, sin embargo como pudo tomo a la niña con el brazo izquierdo e intento defenderse con el derecho, pero el querellado, de inmediato se lo tomo y retorció, sintiendo mucho dolor, gritándole además que la madre de la víctima era una gran puta, culo flojo igual a ella. Refiere la victima que los hechos sucedieron en un aproximado de veinte minutos entre golpes, palabras soeces y difamatorias en contra de la señora [...], golpes que además lesionaron la integridad física de su menor hija, situación que no se percato en el momento, hasta momentos después que la menor lloraba cuando la tenía, en sus brazos, pudo cerciorase que la niña tenía golpes en su cuerpo producto de los golpes que el padre le dio al momento que agredía a la víctima. Manifiesta mi representada que uno de los golpes que su esposo le dio en su hombro le produjo una sensación

de desmayo de tal manera que no podía sostenerse en pie y cayo acurrucada con su hija en brazos, momentos después se incorporo, el imputado seguía insultándola, por lo que ella se introdujo al dormitorio, le puso llave, su hija lloraba, permaneciendo en el hasta que su esposo la obligo a salir pues golpeaba fuertemente la puerta diciéndole que era su mujer, que tenía que abrir, cuando salió se sentó en la cama, el continuaba gritándole e insultándola, le decía que la niña no se parecía a ella, se reía, dejó de insultarla hasta que paso un señor que vende verduras. No omito manifestarle señor juez que la victima refiere que el imputado mantiene esa conducta agresiva y ofensiva cuando apenas tenían un mes de casados, que la ignora, la insulta, a inicios de este año, cuando ella se encontraba metiendo la ropa en rinso la tomo del cuello, la llevo para la sala, haciéndolo porque no le dio la comida a tiempo, así era la conducta del imputado con frecuencia la tomaba del cuello, le jaloneaba el cabello cuando en la calle la saludaba un hombre, diciéndole que era una puta, a diario le revisaba el celular, la victima siempre tuvo temor de denunciarlo pues él le manifestaba que si lo hacía o le decía a su mamá que se atuviera a las consecuencias.”

II. El debate se efectuó en Vista Pública reprogramada para las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil trece, en la sala de audiencias de este Tribunal.

III. En la acusación la representación fiscal y la abogada querellante calificaron los hechos como **LESIONES AGRAVADAS** regulado en el artículo 142 en relación con los artículos 145 y 129 No. 1) todos del Código Penal; la Jueza Tercero de Instrucción de Santa Ana, ordenó apertura a juicio según tal calificación de los hecho y remitió el proceso a este tribunal.

CONSIDERANDO

I.- Que el presente proceso en atención a la Ley, fue sometido al conocimiento del Tribunal del Jurado y éste en aplicación a la íntima convicción, valoró la prueba incorporada en Vista Pública enunciada a continuación:

PRUEBA OFRECIDA POR LA REPRESENTACIÓN FISCAL:

PRUEBA PERICIAL: Doctora Elvira Eugenia Quan Deleón.

PRUEBA TESTIMONIAL DE CARGO: [...] (OFRECIDA TAMBIÉN POR LA QUERELLANTE) y Ana Julia P. de V.

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Certificación de la partida de nacimiento a nombre de la víctima, de folio 8.
- Acta de denuncia interpuesta a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos

mil trece, de folio 9.

- Álbum fotográfico (SOBRE CERRADO).

PRUEBA DOCUMENTAL:

➤ Reconocimiento médico forense de lesiones, en la víctima [...] de fecha 23 de abril de 2013, de folio 11.

➤ Reconocimiento médico forense de lesiones, practicado a la niña víctima, de fecha 23 de abril de 2013, de folio 13.

➤ Reconocimiento médico forense de sanidad practicado a [...], de fecha 9 de agosto de 2013, de folios 17.

➤ Reconocimiento médico forense de sanidad, practicado a la niña víctima de fecha 9 de agosto de 2013, de folio 15.

- Dictamen psicológico practicado a [...], de folios 19 a 22.

➤ Acta y Croquis de inspección ocular policial levantada a las once horas del cinco de mayo de dos mil trece, de folios 6 y 7, respectivamente.

PRUEBA OFRECIDA POR LA PARTE QUERELLANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Testimonio de poder general judicial con clausula especial, de folios 27 a 28.

- Copia de certificaciones y partidas de matrimonio, de folio 30.

➤ Certificación de las medidas de protección emitidas por el Juzgado Segundo de Paz de Santa Ana, de folio 32 a 65.

- Certificación de la partida de nacimiento a nombre de la niña víctima, de folio 8.

- Denuncia interpuesta por la víctima señora [...], de folio 9.

- Álbum fotográfico (SOBRE CERRADO).

PRUEBA PERICIAL:

➤ Reconocimiento médico forense de lesiones practicado a la señora [...], de folios 11 y 17, respectivamente.

- Dictamen psicológico practicado a la señora [...] de folios 19 a 22.

Las generales personales de la perito y testigos están consignadas en el acta de vista pública, y los folios relacionados en este apartado corresponden al expediente judicial.

II. DECLARACIÓN INDAGATORIA: JULIO RIGOBERTO M. V. se abstuvo de rendir su declaración indagatoria.

III. CUESTIONES INCIDENTALES: No hubo incidentes que resolver.

IV. CONTENIDO, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA INCORPORADA EN VISTA PÚBLICA:

El análisis y valoración de la prueba vertida correspondió exclusivamente al Tribunal del Jurado en su deliberación, en cumplimiento a los preceptos legales y en apego a la íntima convicción, por lo que omítese plasmar su contenido en este apartado.

V. VEREDICTO DEL TRIBUNAL DEL JURADO:

El Tribunal del Jurado se constituyó conforme a derecho para conocer los hechos objeto de este proceso y emitir veredicto respecto a la verdad de los mismos, por lo que en la deliberación que hicieran con base a su íntima convicción, declararon al procesado **JULIO RIGOBERTO M. V., INOCENTE** del ilícito de LESIONES AGRAVADAS regulado en el artículo 142 en relación con los artículos 145 y 129 N° 1) todos del Código Penal, en perjuicio de [...] y lo declararon **INOCENTE** por el delito de LESIONES AGRAVADAS regulado en el art. 142 en relación con los arts. 145 y 129 N° 1) todos del Código Penal, en perjuicio de UNA MENOR DE EDAD, de quien se omite su nombre en cumplimiento a lo que ordena el art. 106 No. 10 literal d) CPP, 46 Inciso 2° y 47 literal d) LEPINA, representada legalmente por la primera víctima.

VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA Y SANCIÓN APLICABLE:

Los hechos objeto del presente proceso y que fueron sometidos a conocimiento del Jurado, fueron calificados en el auto de apertura a juicio como LESIONES AGRAVADAS regulado en el art. 142 en relación con los arts. 145 y 129 N° 1) todos del Código Penal, en perjuicio de [...] y UNA MENOR DE EDAD, de quien se omite su nombre en cumplimiento a lo que ordena el art. 106 No. 10 literal d) CPP, 46 Inciso 2° y 47 literal d) LEPINA, representada legalmente por la primera víctima. En el presente caso se estableció con el reconocimiento de lesiones de folio 11, que [...], presentó equimosis violáceas, tres a nivel del tercio superior del brazo derecho, tres equimosis circulares en el antebrazo derecho, tres equimosis violáceas en el tercio superior del brazo izquierdo, dos equimosis violáceas de ocho centímetros en cara anterior tercio medio del muslo izquierdo, equimosis violácea de ocho por tres centímetros en cara posterior tercio superior de la pierna izquierda, a nivel del antebrazo derecho, y que dichas lesiones incapacitaron a la víctima para realizar sus labores ordinarios y que sanaron en dieciocho días, tal como se estableció y se corroboró con el dictamen de sanidad de folio 17; también se

demonstró que la víctima de nueve meses de edad, sufrió lesiones, ya que según dictamen de sangre de folio 13, presentó equimosis violácea a nivel subescapular izquierdo, equimosis violácea a nivel del muslo izquierdo, y según reconocimiento de sanidad las lesiones sanaron en el periodo de diez días establecidos. Sin embargo el Honorable Tribunal del Jurado, emitió veredicto de inocencia a favor del enjuiciado **JULIO RIGOBERTO M. V.**, por lo que no procede sanción penal alguna a imponer.

VII. RESPONSABILIDAD CIVIL:

La representación fiscal oportunamente incoó la acción civil correspondiente con base en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Penal, y solicitó pronunciamiento por el daño causado, el que a su criterio se ha reflejado en las diferentes diligencias realizadas en el presente proceso, por el monto de la setecientos dólares, por los daños y perjuicio ocasionados, perjuicio que se comprometió a probar con el testimonio de la víctima.

Por su parte la querellante solicito el pronunciamiento de la acción civil con base en el peritaje psicológico y el reconocimiento de las lesiones provocadas en la víctima, y el testimonio de la perito para ratificar su dictamen en vista pública, con lo que pretendía determinar los daños materiales y morales, sin hacer petición concreta del monto requerido.

Al respecto advierte esta Juzgadora, que la señora [...], en juicio oral aludió gastos económicos por la cantidad de setecientos dólares, por haber recibido atención psicológica, sin especificar el nombre de la profesional y el lugar donde fue atendida, tampoco se ofertó documento alguno en el que conste, ya sea que haya recibido ese tipo de ayuda profesional de carácter particular o en su caso factura alguna que refleje algún tipo de gasto que haya efectuado la señora [...] para atención de su persona o de su menor hija. Por lo que el contenido de la prueba no fue necesario proceder a absolver al JULIO RIGOBERTO M. V. de responsabilidad civil, por los hechos incoados en el presente caso.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo antes expuesto, disposiciones legales citadas y conforme a lo regulado en los artículos 1, 2, 3, 11, 12, 14, 172, 181, 185 y 189 Constitución de la República, 1, 2, 18, 129 No. 1), 142 y 145 del Código Penal, 1, 2, 52 lit. b), 53 Inciso último, 144, 178, 398, 404 a 416, del Código Procesal Penal vigente. Habiéndose emitido veredicto de INOCENCIA por el Tribunal del Jurado a favor del incoado JULIO RIGOBERTO M. V. por los hechos que se le atribuyen en la acusación interpuesta por la representación fiscal, la Suscrita Jueza EN

NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: ABSUÉLVESE al incoado JULIO RIGOBERTO M. V. de generales personales consignadas en el preámbulo de esta sentencia, de los ilícitos de LESIONES AGRAVADAS regulado en el artículo 142 en relación con los artículos 145 y 129 N° 1) todos del Código Penal, en perjuicio de [...] y UNA MENOR DE EDAD, de quien se omite su nombre en cumplimiento a lo que ordena el art. 106 No. 10 literal d) CPP, 46 Inciso 2° y 47 literal d) LEPINA, representada legalmente por la primera víctima; por lo que cese la detención provisional decretada en contra de JULIO RIGOBERTO M. V. y ordenase su libertad. Absuélvese al acusado m. v. de responsabilidad civil en este proceso. No hay condena en costas procesales. Firme la sentencia librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.